

PARLAMENTO EUROPEO

2004



2009

Documento de sesión

6.12.2006

B6-0632/2006

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

tras la pregunta oral B6-0120/06

presentada de conformidad con el apartado 5 del artículo 108 del Reglamento

por Pervenche Berès, Wolf Klinz, Monica Frassoni, Magda Kósáné Kovács, Adeline Hazan, Alain Lipietz, Antolín Sánchez Presedo, Benoît Hamon, Rosa Miguélez Ramos, Bernard Poignant, Catherine Trautmann, Henri Weber, Inés Ayala Sender, Jean Louis Cottigny, Jean-Luc Bennahmias, Marc Tarabella, Jean-Paul Gauzès, Kader Arif, Marie-Arlette Carlotti, Martine Roure, Yannick Vaugrenard, Harlem Désir, Gilles Savary, Guy Bono, Janelly Fourtou, Marie-Line Reynaud, Bernadette Vergnaud, Catherine Guy-Quint, Pierre Moscovici, Jean-Claude Fruteau, Csaba Sándor Tabajdi, Françoise Castex, Anne Ferreira, Robert Navarro, Brigitte Douay, Bernadette Bourzai, Alain Hutchinson, Sérgio Sousa Pinto, Alejandro Cercas, Maria Badia I Cutchet, Ignasi Guardans Cambó y Michel Rocard

sobre las implicaciones de la firma del Convenio de La Haya sobre Valores

B6-0632/06

Resolución del Parlamento Europeo sobre las implicaciones de la firma del Convenio de La Haya sobre Valores

El Parlamento Europeo,

- Visto el Convenio de La Haya sobre la ley aplicable a ciertos derechos sobre valores depositados en un intermediario y su informe explicativo,
 - Vista la propuesta de Decisión del Consejo sobre la firma del Convenio de La Haya sobre la ley aplicable a ciertos derechos sobre valores depositados en un intermediario,
 - Visto el estudio de la Comisión sobre determinados aspectos jurídicos del Convenio de La Haya sobre la ley aplicable a ciertos derechos sobre valores depositados en un intermediario,
 - Vista la Directiva 2002/47/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de junio de 2002, sobre acuerdos de garantía financiera, y especialmente su artículo 9,
 - Vista la Directiva 98/26/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de mayo de 1998, sobre la firma en la liquidación de los sistemas de pagos y de liquidación de valores, y especialmente el artículo 9, apartado 2, de la misma,
 - Vista la Directiva 2001/24/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de abril de 2001, relativa al saneamiento y a la liquidación de las entidades de crédito, y especialmente su artículo 24 y su artículo 31, tercer guión,
 - Vistos los dictámenes del Banco Central Europeo,
 - Vista la Resolución del Parlamento Europeo sobre la participación del Parlamento Europeo en los trabajos de la Conferencia de La Haya a raíz de la adhesión de la Comunidad el 7 de septiembre de 2006,
 - Vista la Resolución del Parlamento Europeo sobre la Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo titulada «Los mecanismos de compensación y de liquidación-entrega en la Unión Europea - Principales problemas y desafíos futuros»
 - Visto el artículo 300, apartado 2, primer párrafo, y apartado 3, segundo párrafo, del Tratado CE,
 - Visto el artículo 108, apartado 5, de su Reglamento,
- A. Considerando que el Convenio de La Haya sobre la ley aplicable a ciertos derechos sobre valores depositados en un intermediario no es compatible con las tres directivas llamadas «colateral», «finalidad» y «liquidación de las entidades de crédito»,
- B. Considerando que la Comisión prevé en consecuencia la revisión de estas tres Directivas,

que fueron aprobadas en codecisión con el Parlamento Europeo,

- C. Considerando que estas directivas han planteado un principio denominado PRIMA (enfoque del lugar del intermediario pertinente) con el fin de asegurar la seguridad jurídica de los pagos y una supervisión eficaz de los intermediarios financieros,
- D. Considerando que, a falta de una armonización de los derechos materiales en materia de propiedad, del derecho de voto y de los derechos y obligaciones de los depositarios centrales hacia los titulares de cuentas, y especialmente de la distinción entre los haberes propios y los haberes depositados por cuenta de un cliente, es necesario, antes de abandonar el principio PRIMA, consultar efectivamente al Parlamento Europeo, sobre la base de un examen previo y profundo de todas las comisiones interesadas,
- E. Considerando que el Parlamento Europeo dispone de un poder de dictamen conforme en cuanto a la ratificación del Convenio de La Haya,
 - 1. Reitera la necesidad de un control democrático sobre las negociaciones celebradas en el seno de la Conferencia de La Haya de derecho internacional privado;
 - 2. Insiste en la necesidad de consultar al Parlamento Europeo antes de la ratificación, especialmente sobre los proyectos de mandatos de negociación y la utilidad de las cláusulas de desconexión;
 - 3. Recuerda la vinculación del Parlamento al principio PRIMA, a la definición de un marco común para el ejercicio de actividades de compensación y de liquidación-entrega, a una lucha efectiva contra el blanqueo y al respeto de las intenciones de voto de los accionistas;
 - 4. Considera que es crucial garantizar la seguridad jurídica ex ante en cuanto a la ley aplicable a determinadas cuestiones relativas al depósito, la oponibilidad y la transferencia de valores inscritos en cuenta depositados en intermediarios, así como las garantías constituidas sobre tales valores, en un contexto internacional, y reducir los riesgos sistémicos que podrían resultar de incertidumbres a este respecto;
 - 5. Expresa su más profunda inquietud respecto a las reservas formuladas en reiteradas ocasiones por el Banco Central Europeo en materia de riesgo sistémico, y en cuanto al riesgo de aumento exponencial de los litigios relativos a la ejecución de las garantías en los que los tribunales deberán aplicar una ley extranjera a fin de determinar el rango de la garantía;
 - 6. Opina que un solo sistema jurídico debe regir los aspectos patrimoniales de todos los valores inscritos en cuentas de los participantes en el seno del sistema, de la misma manera que un solo sistema jurídico debe regir los aspectos contractuales de la relación entre el sistema y cada uno de sus participantes, con el fin de proteger el carácter definitivo, la seguridad y la transparencia del sistema;
 - 7. Opina que la seguridad de las transacciones intraeuropeas debe tener prioridad sobre la facilitación de las transacciones entre la Unión Europea y el resto del mundo;
 - 8. Lamenta el carácter muy insuficiente de la prueba de realidad (artículo 4, apartado 1, del

Convenio) y las exenciones en materia de ley del foro (artículo 11, apartado 3, del Convenio), lo que supone el riesgo de alentar la elección de las leyes menos estrictas y de crear distorsiones en el mercado interior de los servicios financieros;

9. Pide a la Comisión que le presente un estudio de impacto exhaustivo sobre las consecuencias de la adhesión para el Derecho y la economía de la Unión Europea; este estudio precisará especialmente las consecuencias fiscales de la adhesión al Convenio, las consecuencias vinculadas a las transferencias de riesgos entre entidades (depositarios centrales, bancos, depositantes) provocadas por el abandono del principio PRIMA, las consecuencias sobre el ejercicio del derecho de voto vinculado al valor, los efectos sobre la remuneración del propietario último del valor, la lucha contra los abusos de mercado, la lucha contra el blanqueo y la financiación del terrorismo, la eficacia del sistema de liquidación-entrega y la detección de riesgos de insolvencia de las entidades de crédito;
10. Pide que este estudio de impacto sea aprobado por el Colegio de Comisarios antes de que se comprometa la firma en nombre de la Comunidad;
11. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión.